



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: Anexo III - MODELO CONVENIOS MARCO PASANTÍAS

ANEXO III

MODELO DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y PARA LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS

“PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Sr. Secretario de Gestión Administrativa, (D.N.I. N°) con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO" y, representada en este acto por, D.N.I. N°, con domicilio en, en adelante la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen celebrar el presente Convenio en el marco del “PROGRAMA DE PASANTIAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS” aprobado por Resolución RESOL-2022-.....-APN-MOP de fecha, en adelante, el “PROGRAMA”:

PRIMERA: El presente convenio marco tiene por objeto incorporar a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” al sistema de pasantías educativas en el ámbito del “MINISTERIO/ORGANISMO” creado por el “PROGRAMA”, de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.427.

SEGUNDA: A los efectos del presente convenio se entiende por “pasantía educativa” al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en el “MINISTERIO/ORGANISMO”, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

TERCERA: Las pasantías que se desarrollen en el ámbito del “MINISTERIO/ORGANISMO” tendrán como objetivos que las/os pasantes:

1. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
2. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
3. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
4. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
5. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
6. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
7. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y el “MINISTERIO/ORGANISMO”;
8. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

CUARTA: La pasantía desarrollada no generará ningún tipo de relación laboral entre el/la pasante y el “MINISTERIO/ORGANISMO” en donde se efectúe la práctica educativa.

QUINTA: Las/os pasantes deberán ser personas mayores de DIECIOCHO (18) años, no estar asignadas/os a otra pasantía y ser alumnas/os regulares de “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”.

Asimismo, deberán ser preseleccionadas/os por la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, en función de los requerimientos y cupos del “MINISTERIO/ORGANISMO”, teniendo en cuenta el perfil requerido por este y los criterios de priorización definidos en el PROGRAMA quedando la selección final a cargo del “MINISTERIO/ORGANISMO”.

SEXTA: Las/os estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con las “PARTES” de este Convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa y se elaborará conforme a lo establecido en la Ley 26.427, el PROGRAMA y este Convenio Marco, documentos que deben agregarse como anexos.

SÉPTIMA: La/os pasantes percibirán una retribución mensual en calidad de asignación estímulo con fondos provenientes del “MINISTERIO/ORGANISMO”.

El monto mínimo será calculado sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable al “MINISTERIO/ORGANISMO” y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

La/os pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que acuerden al personal.

OCTAVA: El “MINISTERIO/ORGANISMO” designará tutores para las pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.

La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” designará un/a docente guía que supervisará el cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de la/os pasantes.

El/la docente guía por parte de la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” y el/a tutor/a por parte del “MINISTERIO/ORGANISMO”, elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos

La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de la/s docentes guías y tutores, quienes elaborarán informes periódicos que se incorporarán a los legajos individuales de cada acuerdo.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, la/os tutores remitirán a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” un informe con la evaluación del desempeño del/a pasante.

NOVENA: La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definirán en los acuerdos individuales y se determinarán entre un plazo mínimos de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas.

Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

DÉCIMA: Las actividades de las pasantías educativas se llevará a cabo en las instalaciones del “MINISTERIO/ORGANISMO” o en los lugares que éste disponga según el tipo de labor a desarrollar, los cuales deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo y sus normas reglamentarias.

El “MINISTERIO/ORGANISMO” deberá incorporar al/la pasante al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y sus normas reglamentarias y otorgará a la/os pasantes una cobertura de salud.

DÉCIMO PRIMERA: La pasantía podrá revocarse o suspenderse por disposición del “MINISTERIO/ORGANISMO” con intervención del/a docente guía, si el/la pasante no cumple con las obligaciones asumidas o con el régimen disciplinario establecido.

La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” podrá rescindir el convenio si las tareas encomendadas al pasante no corresponden a lo acordado.

En todos los casos, se deberá comunicar a la otra parte y al pasante con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES extenderán en todos los casos a la/os pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará: la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas. Asimismo, a solicitud de los docentes guías y/o tutores, se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas por ellos, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

DÉCIMO TERCERA: El/la pasante deberá: 1) ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de “MINISTERIO/ORGANISMO”; 2) considerar toda información confidencial que así le sea clasificada fehacientemente por el responsable del organismo y 3) presentar un informe final sobre las tareas realizadas.

El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que “MINISTERIO/ORGANISMO”, en forma fundada, deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”.

DÉCIMO CUARTA: En caso de cierre o cese de la actividad comprendida en la pasantía por cualquier causa que sea, esta caducará automáticamente sin que el “MINISTERIO/ORGANISMO” deba asumir por el hecho ningún tipo de consecuencia o acción reparadora.

DÉCIMO QUINTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las tareas realizadas por los pasantes en el marco del presente convenio, sean totales o parciales, deberán sujetarse a lo previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 y sus modificatorias, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación de la Ley de Pasantías 26.427.

DÉCIMO SEXTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de DOS (2) años a contar desde la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por igual período, salvo manifestación expresa de LAS PARTES en contrario realizada a través de medio fehaciente, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos a la finalización de cada período. Esto último, no generará derechos a reclamos de ninguna naturaleza.

Cumplido dicho plazo, el convenio vence a todos sus efectos. La conclusión del convenio por el vencimiento del plazo operará hacia el futuro y no afectará a las actividades que tengan principio de ejecución, las cuales continuarán desarrollándose hasta su completa realización.

DÉCIMO SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas décimo tercera y décimo sexta, cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio Marco sin invocación de causa, previa notificación fehaciente a la otra parte, realizada con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos de la fecha en que se pretende su rescisión.

El uso de esta facultad rescisoria por una de “LAS PARTES” no generará a favor de la contraparte derecho a reclamo judicial o extrajudicial de suma alguna, sea indemnizatorio, resarcitorio, compensatorio, lucro cesante y/o por cualquier otro concepto.

LAS PARTES acuerdan que las actividades que se encuentren en ejecución al producirse la notificación de rescisión continuarán desarrollándose hasta su completa realización.

DÉCIMO OCTAVA: En caso de que surgieran controversias en la interpretación y/o implementación del presente convenio, “LAS PARTES” tratarán de solucionarlas en términos cordiales y de común acuerdo. Si pese a ello, las mismas, aún subsistieran, acuerdan someter éstas a la competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

DÉCIMO NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente convenio, “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios legales en los señalados en el encabezamiento del presente Convenio Marco. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

En prueba de conformidad y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

